

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 RUM/RLD/CES/MIM/mmh

Concede pensión de gracia a la persona que

MINISTERIO DEL INTERIOR indica.  
 Oficina de Partes  
 24 NOV. 2010  
 TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 08330  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION 8 NOV. 2010

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.	<i>P</i>	<i>LA</i>
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T.		
Sub. Dep. Municip.		

**REFRENDACION**

Ref. por \$ .....  
 Imputación .....  
 Anot. por \$ .....  
 Imputación .....  
 Deduc. Dto.....

SANTIAGO, 02 de septiembre de 2010  
 HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.980 faculta al Presidente de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
3. Que el causante **José Isaías San Martín Benavente**, fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.
4. Que **MARÍA GLORIA ELENA SAN MARTÍN BENAVENTE**, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de julio de 2009 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermana del causante de pensión don **José Isaías San Martín Benavente**.
5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,

TOMADO RAZON  
 Por Orden del Contralor  
 General de la República  
 20 NOV 2010  
 Jefe Subrogante  
 Subdivisión Seguridad Social

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Concédase por Gracia a **MARÍA GLORIA ELENA SAN MARTÍN BENAVENTE**, rol único nacional 7.262.686-9, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de agosto de 2009 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2010. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2010, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**



*[Handwritten signature]*  
**RODRIGO HINZPETER KIRBERG**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**



*[Handwritten signature]*  
**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**  
**MINISTRO DE HACIENDA**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*

*[Handwritten signature]*

**RODRIGO UBILLA MACKENNEY**  
Subsecretario del Interior